

PL 9392
Sobre 226
Venice 24/04/25



Usuario: DALFAROPA

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 07/04/25 - 14:54:03
FECHA DE REGISTRO: 07/04/25 - 14:54:03

Registro: 25-0006340 Clave: 0181

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE
CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD, RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ALERTA AMBER**

**Artículo único. Modificación de los artículos 5, 7, 8 y 11, y de la tercera
disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1428, Decreto
Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición
de personas en situación de vulnerabilidad**

Se modifican el literal d) del artículo 5, el párrafo 7.3 del artículo 7, el párrafo
8.2 del artículo 8, el literal c) del artículo 11 y la tercera disposición
complementaria final del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que
desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en
situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

[...]

- d. **Alerta Amber.-** Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo. Es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.





Artículo 7.- Atención de la denuncia

[...]

7.3. La Policía Nacional del Perú recibe la denuncia, la registra en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) o en el Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC), e inscribe la información en el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas. En el caso de que la denuncia no fuese recibida en forma inmediata por la Policía Nacional del Perú, la persona afectada puede denunciar este hecho a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y/o a la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior, según corresponda.

[...]

Artículo 8.- Difusión de casos de desaparición de personas

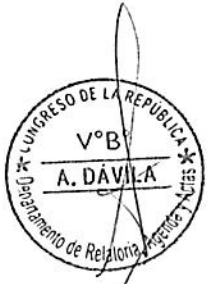
[...]

8.2. La Alerta Amber está destinada a ser difundida de forma masiva por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet o aplicativos de dominio público y privado, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios y cualquier otro medio disponible; y, hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento y protocolo respectivo. Dicha difusión se realiza en las lenguas habladas que predominen en el ámbito geográfico en el cual se ha producido la desaparición.

[...]

Artículo 11.- Articulación estatal

Las entidades públicas, en el marco de sus competencias, brindan apoyo a la Policía Nacional del Perú en materia de prevención, difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, así como en su atención cuando han sido encontradas. Las medidas adoptadas están orientadas a



salvaguardar la integridad y vida de la persona desaparecida, destacando las siguientes acciones mínimas:

[...]

- c. *Atención de salud y colaboración en la difusión y búsqueda, a cargo de las entidades que forman parte del Sistema de Salud, además de prestar atención psicológica con la finalidad de garantizar el acceso a un servicio integral de acompañamiento gratuito para los familiares de la persona desaparecida, según sus competencias.*

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

Tercera.- Difusión de la norma

La presente norma es difundida y exhibida en los locales de las Defensorías del Niño y del Adolescente, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y las oficinas municipales de atención a personas con discapacidad (OMAPED) de las municipalidades a nivel nacional, los Centros de Emergencia Mujer, los centros de salud mental, los programas de intervención temprana (PRITE), los centros de educación básica especial (CEBE), las Municipalidades, los Gobiernos regionales, las oficinas de la Defensoría del Pueblo y en las comisarias a nivel nacional, con el objeto de que la población y los funcionarios tengan pleno conocimiento de sus alcances”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por el Decreto Supremo 003-2019-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa que corresponda a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de abril de dos mil veinticinco.



Eduardo Salhuana Cavidés
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República

Carmen Patricia Juárez Gallegos
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA